



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de acta de asamblea
Radicado	05001 31 03 020 2023 00156 00
Demandante	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
Demandada	Edificio Torre Guayacanes. P.H.
Decisión	Rechaza de plano por caducidad

El artículo 382 del C.G.P., prevé lo concerniente a la ritualidad de la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios o de cualquier órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, determinando que este tipo de reparos, solo podrán proponerse, so pena de caducidad; dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y que los mismos deberán dirigirse en contra la entidad. Así mismo está establecido de si se trata de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de inscripción.

Lo anterior indica que la norma prevé un término perentorio para la acción tendiente a impugnar actos o decisiones de accionistas o asambleas de socios o de copropietarios (como en este caso), de tal forma que si transcurridos los dos meses a la fecha del acto respectivo, o de la inscripción en el respectivo registro (si es de aquellas que requieren esta formalidad), y la parte que resulte afectada por las decisiones tomadas por el órgano máximo, no adelanta tales acciones; surge para ella, en calidad de sanción, el fenómeno jurídico de la caducidad, impidiéndole ejercer el derecho de acción, y en consecuencia, poniendo fin a la instancia.

Así, dentro del asunto puesto en conocimiento del Despacho, el accionante precisó en su relato fáctico que la asamblea de copropietarios se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2022, confesando haber estado presente es ésta, en la misma calidad en la que presenta la demanda, es decir, en representación de su esposa Fanny de Jesús Rodas Moreno propietaria del apartamento 503:

“...3. El día 10 de diciembre de 2022, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H. 4. Por mi parte asistí a la reunión en representación de mi esposa Fanny de Jesús Rodas Moreno propietaria del apartamento 503 del Edificio Torre Guayacanes – P. H., conforme a la escritura pública 1717 del día 11 de septiembre de 2017 de la Notaria 9a de Medellín...”

Fecha que permite determinar sin esfuerzo que para el momento en que radicó ésta demanda, es decir, el 20 de abril de la corriente anualidad¹; ya habían transcurrido los dos meses a que alude la norma procesal. Para ese entonces, el plazo ya había fenecido, desde el 20 de febrero del presente año, así que para la demanda impugnativa, emerge prístino el fenómeno de la caducidad.

Ahora, debe agregarse un aspecto que no es irrelevante: el artículo 626 del C.G.P., derogó el inciso 2 del artículo 49 de la ley 675 de 2001, el que se refería a que los dos meses para impetrar la acción de impugnación, contaban a partir de la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta, por lo que actualmente, los dos meses de que trata el artículo 382 del C.G.P, comienzan a correr a partir de la reunión de asamblea, y no a partir de la comunicación del acta, independientemente de que ésta exista o no; es decir, que ni siquiera es una condición que se tenga el documento contentivo de la reunión, puesto que lo que se reprocha o cuestiona no es el acta en sí -como documento- sino las decisiones que se tomaron en la asamblea de copropietarios. Con todo, el asunto que se pone bajo examen ni siquiera comporta este escollo, pues el mismo pretensor informa, lo que se itera:

*“...Por mi parte **asistí a la reunión** en representación de mi esposa Fanny de Jesús Rodas Moreno propietaria del apartamento 503 del Edificio Torre Guayacanes – P. H...”*

En este orden de ideas, se rechazará in limine y sin más consideraciones, el libelo que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **resuelve:**

¹ Obsérvese acta de reparto número 4328 Archivo 01 del expediente.

1-Rechazar de plano la demanda con pretensión de impugnación de acta de asamblea de propiedad horizontal, incoada por Jaime Alberto Ruiz Ramírez en conta del Edificio Torre Guayacanes. P.H.

2- Realícense las anotaciones administrativas correspondientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c770a7ea25eabfb5c83e03d95be5ae2db433edfb0d6b8c862316cbfa59b6ef43**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>